

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0054

Radicado No. 13-244-31-21-001-2017-00113

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho solicitud de Restitución y Formalización de tierras despojadas radicada bajo el número 13-244-31-21-001-2017-00113 informando que mediante memorial de fecha dos de febrero de 2018 fue subsanada la solicitud Que había sido inadmitida en fecha 29 de noviembre de 2017.

El Carmen de Bolívar, ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

EDELBERTO RODRIGUEZ HERRERA
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**

El Carmen de Bolívar, ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Tipo de proceso:	SOLICITUD DE RESTITUCION DE TIERRAS
Solicitante:	ABEL SEGUNDO CUELLO MEDINA (C.C.: 966.175) y ROSALBA GUERRERO JIMENEZ (C.C.: 23.132.479)
Oposición:	NO REGISTRA
Predio:	ALTAMIRA

Efectuado el estudio pertinente al caso *sub exánime*, se encuentra que se trata de una solicitud de restitución y formalización de tierras despojadas que recae sobre el predio denominado "ALTAMIRA", identificado con Folio de Matricula inmobiliaria No. 062-12746 ubicado en la Vereda Floral, municipio de El Carmen De Bolívar, departamento de BOLÍVAR, presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a favor del señor: ABEL SEGUNDO CUELLO MEDINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 966.175 y ROSALBA GUERRERO JIMENEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 23.132.479, quien actúa a través del representante judicial Jaime ALBERTO ESPINOSA TIEJEN designado por el Representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS para adelantar esta acción, acorde a lo estipulado en el poder referido.

Al revisar la foliatura se encuentra por parte del despacho que se aportó el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, exhibiendo en el mismo la constancia de





AUTO INTERLOCUTORIO No. 0054

Radicado No. 13-244-31-21-001-2017-00113

que fue publicada la entrada del predio al registro de tierras despojadas y se aclaró la identificación del mismo con respecto a su extensión. Asimismo, se puede concluir que la solicitud se presentó en debida forma, por lo que el Juzgado encuentra que resulta viable su admisión y así se dispondrá, por cuanto la misma contiene los documentos y datos mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad por cuanto el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

Así mismo se dispondrá vincular a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, debido a que el predio aparece como baldío, de igual forma se ordena la vinculación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS y a la empresa ECOPETROL atendiendo a que en la demanda de restitución y en el informe técnico predial se aduce que el predio se encuentra en una zona en exploración de hidrocarburos por parte de la ANH, contrato SSJN-4 operador ECOPETROL.

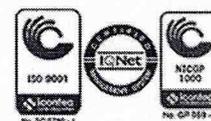
Por ende, se dispone remitir copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético a la persona descrita para que si lo estima necesario ejerzan dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION Y RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor del señor ABEL SEGUNDO CUELLO MEDINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 966.175 y ROSALBA GUERRERO JIMENEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 23.132.479, sobre el predio " ALTAMIRA", identificado con Folio de Matricula inmobiliaria No. 062-12746 ubicado en la Vereda Floral, municipio de El Carmen de Bolívar, presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, predio cuya información se relaciona a continuación:

SOLICITANTES	IDENTIFICACIÓN
ABEL SEGUNDO CUELLO MEDINA ROSALBA GUERRERO JIMENEZ	(C.C.: 966.175) (C.C.: 23.132.479)





AUTO INTERLOCUTORIO No. 0054

Radicado No. 13-244-31-21-001-2017-00113

NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN REGISTRO
"ALTAMIRA"	13244000300030228000	062-12746	INDETERMINADOS

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
4861	862108,470	1569941,925	9° 44' 50,732" N	75° 20' 2,892" W
4862	861705,393	1570041,222	9° 44' 53,914" N	75° 20' 16,126°W
4863	861507,348	1569674,291	9° 44' 41,950" N	75° 20' 22,577" W
4864	861698,924	1569562,004	9° 44' 38,320" N	75° 20' 16,279" W
4865	861954,570	1569591,096	9° 44' 39,297" N	75° 20' 7,897" W

	Linderos y colindantes del predio:
NORTE:	Partiendo desde el punto 4862 en línea recta en dirección SurEste hasta llegar al punto 4861 con el predio del señor Alejandro Agamez con una longitud de 415,13 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 4861 en línea recta en dirección SurOeste hasta llegar al punto 4865 con el predio de el señor José Domínguez con una longitud de 383,1 m.
SUR:	Partiendo desde el punto 4865 en línea recta en dirección Oeste hasta llegar al punto 4864 con el predio del señor Catalino Torres con una longitud de 257,3 m. continuando desde este último punto en dirección NorOeste hasta llegar al punto 4863 con el predio del señor Donasiano Torres con una longitud de 222,06 m.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 4863 en línea recta en dirección NorEste hasta llegar al punto 4862 con el predio del señor Ruperto Oviedo con una longitud de 416,97 m.

SEGUNDO: INSCRIBIR en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria 062-12746, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio denominado "ALTAMIRA", identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria No. 062-12746 ubicado en la Vereda Floral, municipio de El Carmen De Bolívar, cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que, por su conducto,





AUTO INTERLOCUTORIO No. 0054

Radicado No. 13-244-31-21-001-2017-00113

comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con los predios cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

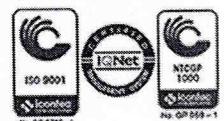
Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria que a continuación se relaciona:

NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN REGISTRO
"ALTAMIRA"	13244000300030228000	062-12746	INDETERMINADOS

CUARTO: ORDENAR al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio denominado "ALTAMIRA", identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria No. 062-12746 ubicado en la Vereda Floral, municipio de El Carmen De Bolívar, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA





AUTO INTERLOCUTORIO No. 0054

Radicado No. 13-244-31-21-001-2017-00113

De igual manera, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que, por su conducto, comuniqué a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° de Cartagena y Notaría Única de El Carmen de Bolívar.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, al PERSONERO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

SÉPTIMO: PUBLICAR la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir en el municipio de EL CARMEN DE BOLÍVAR, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará **el día domingo** en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, así como en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL, o en una emisora de la localidad del Municipio de El Carmen de Bolívar, precisando que para la contabilización de términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de los convocados, se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiendo que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco días calendario.

OCTAVO: VINCULAR y correr traslado de la presente solicitud a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS por ser el predio baldío. Asimismo, correr traslado a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS atendiendo a que en la demanda de restitución y en el informe técnico predial se aduce que el predio se encuentra en una zona en exploración de hidrocarburos por parte de la ANH, y a la empresa ECOPETROL por ser esta la operadora.

Para ello, se deberá proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído, esto es a remitir copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético a las entidades descritas para que si lo estiman necesario ejerzan dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

NOVENO: RECONOCER a JAIME ALBERTO ESPINOSA TIEJEN como apoderado judicial de ABEL SEGUNDO CUELLO MEDINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 966.175 y ROSALBA GUERRERO JIMENEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 23.132.479, atendiendo a la designación realizada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA





AUTO INTERLOCUTORIO No. 0054

Radicado No. 13-244-31-21-001-2017-00113

ESPECIAL DE GESTION Y RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS y el poder otorgado por el solicitante.

DECIMO: ADVIERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

UNDECIMO: EXPÍDANSE por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL PADILLA GARCIA
Juez

